



18 de agosto de 2020

(20-5625)

Página: 1/1

Comité de Prácticas Antidumping

Original: francés

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS 4 Y 5  
DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO**

ANGOLA

La siguiente comunicación, de fecha 18 de agosto de 2020, se distribuye a petición de la delegación de Angola.

---

Por la presente se notifica que Angola no ha establecido una autoridad competente para iniciar y llevar a cabo investigaciones en el sentido del artículo 16.5 del Acuerdo y, por ende, no ha adoptado hasta la fecha ninguna medida antidumping en el sentido del artículo 16.4 del Acuerdo ni proyecta hacerlo en un futuro previsible.<sup>1</sup> Angola notificará prontamente al Comité de Prácticas Antidumping cualquier cambio que se produzca a este respecto. En particular, de conformidad con el artículo 16.5 del Acuerdo, Angola notificará al Comité de Prácticas Antidumping la autoridad competente para iniciar y llevar a cabo las investigaciones antidumping en cuanto la haya establecido, así como los procedimientos internos que rigen la iniciación y realización de dichas investigaciones, e informará sin demora al Comité de todas las medidas antidumping de conformidad con el artículo 16.4 del Acuerdo.

---

<sup>1</sup> La presente notificación será válida hasta nuevo aviso.